

Maipú, 27 de noviembre de 2017

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Que en el Partido de Maipú, quienes deseen continuar sus estudios universitarios o terciarios deben concurrir a Institutos de Educación Superior o Universidades, que en muchos casos están ubicados a grandes distancias geográficas de nuestra localidad, obligando a que los mismos residan en otras urbes.

Que los estudiantes, según sus realidades económicas familiares, para poder concretar su vocación y profesión necesitan de una ayuda económica, de una vivienda, de transporte o de material didáctico que les facilite lograr tal fin.

Que desde el Municipio se han implementado hace varios años un sistema de becas de distinta índole, a favor de posibilitar a los estudiantes y sus familias una ayuda en pos de la formación terciaria o universitaria, de los jóvenes maipuenses.

Que este beneficio pretende ser un auxilio para aquellas familias con recursos acotados, y que brinde una posibilidad más, con el consiguiente esfuerzo individual del alumno, al mantener una carrera al día.

Que esta herramienta que proponemos, a la hora de seleccionar los alumnos becados, tomará en cuenta no solo el aspecto socio-económico familiar del alumno, sino también la vocación de estudio, la responsabilidad, la capacidad y el esfuerzo de los solicitantes.

Que existen barreras y obstáculos en esta sociedad que afectan a estudiantes en situación de vulnerabilidad social y económica.

Que la Municipalidad de Maipú a través de la Secretaria de Cultura Educación y Turismo otorga becas a estudiantes y que es necesario que las mismas sean reglamentadas y diferenciadas de acuerdo a la realidad de cada estudiante.

Que es necesario reglamentar las becas para que dicha acción perdure en el tiempo.

Que es necesario generar aportes a los estudiantes para que estos se desarrollen, la comunidad crezca y se estimule en la educación.

Que es necesario facilitar el acceso al estudio a aquellas personas que tengan vocación, nivel académico y regularidad.

Que en muchos casos afrontar vivienda, alimento, viáticos, material bibliográfico, transporte aunque la educación estatal sea gratuita para la familia o el individuo es distante imposibilitando en muchos casos el desarrollo de la persona.

Que mediante las becas, las políticas de la Municipalidad de Maipú estrecharían igualdad de oportunidades logrando una mayor inclusión y desarrollo cultural, social y científico para nuestra población.

Que en este sentido, se presentaron proyectos por parte de los distintos bloques políticos durante el pasado periodo legislativo y el actual ( O 719/2016 del FpV, proyecto del Bloque UCR del 5/5/2017, proyecto del Bloque FpV del 4/5/2017, y proyecto DC 945/2017 de la UCR);

Que se incorpora la viabilidad de un tratamiento diferenciado, para aquellos estudiantes que opten por la Medicina, al entender que debe ser una política de estado el ayudar a la formación de un recurso escaso a futuro;

Que también se incorpora la “Beca al merito” al mejor promedio de los alumno del secundario (uno por establecimiento educativo del distrito), si es que opta por seguir una carrera universitaria, y por el lapso de dos años, a fin de estimular el merito y sacrificio, en una línea de acción promovida por el Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires (DGCyE);

Y luego del tratamiento de las iniciativas en Comisión, resultando las mismas aprobadas en único despacho con modificaciones, y su tratamiento en sesión ordinaria en el día de la fecha;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de MAIPU, en SESION ORDINARIA,  
SANCIONA LA SIGUIENTE:

#### ORDENANZA N° 1535/2017

**Artículo 1°:** Crease un PROGRAMA INTEGRAL DE BECAS UNIVERSITARIAS Y/O TERCIARIAS PARA LOS ALUMNOS DEL DISTRITO DE MAIPU, que dependerá de la orbita del Departamento Ejecutivo, bajo la autoridad de aplicación que el mismo designe.

**Artículo 2°:** El Programa otorgara becas de estudio a estudiantes universitarios y/o terciarios del distrito de Maipú, a fin de favorecer su formación y su continuidad escolar a fin de garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes en los diferentes niveles educativos. El programa se conformara con dos tipos de becas: beca económica o beca de residencia, las que constituirán un beneficio personal e intransferible, y que serán otorgadas en cada ciclo lectivo.

**Artículo 3°:** Las becas económicas tendrán la duración de 9 meses, desde el 1° de Marzo al 30 de noviembre de cada año y las becas de residencia del 15 de marzo al 15 de diciembre de cada año.

De contemplarse anualmente la inclusión de los requisitos generales y particulares a cada beneficiario, las becas serán otorgadas anualmente, por el período máximo de duración de la carrera cursada, hasta un tope de 7 años, con una extensión de seis meses a partir de finalizado dicho plazo. A su vencimiento, el beneficio cesará automáticamente y sin necesidad de notificación alguna.

El Departamento Ejecutivo dispondrá, de acuerdo a los recursos disponibles anualmente para dicha finalidad, del monto de la beca a otorgarse en cada convocatoria.

**Artículo 4º:** Serán REQUISITOS GENERALES para la solicitud anual de LAS BECAS cumplir y/o reunir lo siguiente:

1. Ser estudiante con domicilio real y efectivo en el Partido de Maipú al momento de solicitar la beca, y tener entre 18 años y 25 años de edad, que cursen su carrera fuera de nuestro distrito, que viajen o se establezcan fuera de él.
2. Ser alumno regular de cualquiera de las carreras de grado terciarias y/o Universitarias públicas o estatales, con excepción de carreras que no existan en la educación pública, con una duración teórica no menor a tres (3) años.
3. No poseer sanciones disciplinarias durante el cursado de la carrera.
4. No ser beneficiario de otra beca de ayuda económica, como por ejemplo, Plan PROGR.ES.AR.
5. No poseer título terciario o universitario
6. Para mantener la continuidad de la beca, además de los requisitos particulares, se debe haber aprobado a nivel terciario el 70% anual de las materias, y a nivel universitario 4 (cuatro) materias en el Año Académico. El incumplimiento opera la caducidad automática del beneficio.
7. El solicitante deberá completar el Formulario de Inscripción dónde se solicita el tipo de beca elegida, este formulario tiene carácter de declaración jurada y se solicitará en la Secretaria de Cultura, Educación y Turismo.
8. Los alumnos solicitantes deberán haber finalizado el nivel medio, sin adeudar materias al momento de la entrega de documentación. Será condicional la concesión de la beca hasta el mes de Julio, como plazo máximo para regularizar su situación

**Artículo 5º:** Los solicitantes de las becas municipales deberán inscribirse desde el 20 de diciembre hasta el 15 de febrero del año siguiente, y presentar en tiempo y forma la documentación descripta en la presente ordenanza, a los efectos del relevamiento de las condiciones exigidas para la adjudicación de la beca.

Esto se podrá realizar en las mismas fechas estipuladas para la inscripción en la Secretaria de Acción Social del Municipio o en la dependencia administrativa que designe el Departamento Ejecutivo, la que deberá tener un Registro con el legajo de cada uno de los solicitantes y luego, llevar un Registro con un Legajo de cada uno de los beneficiarios de las becas.

La documentación que se solicitara será la siguiente:

- a) Formulario de solicitud de beca firmado por padre, madre o tutor encargado, con los datos completos.
- b) Fotocopia de documento de identidad del solicitante, donde conste el domicilio actualizado.
- c) Fotocopia de los DNI de los padres tutores o encargados.
- d) Constancia de CUIL del solicitante.
- e) Formulario de declaración jurada.

- f) Certificado y/o acreditación de ingreso del grupo familiar actualizado.  
En el caso de empleados con relación de dependencia último recibo de sueldo de cada integrante del grupo familiar; en caso de jubilados o pensionados último recibo de cobro; o en su defecto constancia de monotributo y sus correspondientes declaraciones juradas.
- g) Constancia de título de secundaria en trámite para el caso de los alumnos que solicitan las becas por primera vez.
- h) Constancia de inscripción en la carrera otorgada por el organismo educativo correspondiente.
- i) Fotocopia del analítico o boletín o libreta universitaria de la carrera universitaria y/o terciaria en curso.
- j) Plan de estudio de la carrera.

**Artículo 6°:** Así mismo, los beneficiarios de la beca deberán acreditar la regularidad y el rendimiento de materias dos veces al año, según las fechas que establezca el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 7°:** Requisitos particulares para beneficiarios de una BECA ECONOMICA (dinero):

1. Los ingresos totales del grupo familiar no deberán superar los montos establecidos a continuación, los que serán actualmente actualizados acorde al Índice del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM), fijado anualmente por Resolución del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

1 becario por grupo familiar <b>3 SMVM</b>
2 becarios por grupo familiar <b>4 SMVM</b>
3 becarios por grupo familiar <b>5 SMVM</b>

2. Si existiera problema habitacional, de enfermedad u otro, quedará sujeto al estudio del Asistente Social interviniente, quien será el encargado de evaluar y plantear la problemática para ser considerada.
3. En el informe de evaluación, se contemplará la situación habitacional del becario (si tiene que alquilar o posee una vivienda propia de residencia universitaria)

**Artículo 8°:** En calidad de “**Reconocimiento al Merito Estudiantil**”, otorgado por el Honorable Concejo Deliberante de Maipú, los alumnos menores de 20 años que hayan obtenido el mejor promedio de cada establecimiento educativo de educación secundaria del distrito de Maipú, situación acreditada por la autoridad escolar de cada una de las escuelas secundarias del distrito, y que continúen una carrera universitaria o terciaria serán beneficiados directos de una Beca Económica, denominada “Beca al Merito Estudiantil”, sin necesidad de cumplir con los requisitos contemplados en el punto 1 del artículo 7°. Dicha beca tendrá la duración de dos años, como estímulo y reconocimiento al merito obtenido en la escuela secundaria, y comenzará a regir, cuando el HCD otorgue dicho reconocimiento anual.



**Artículo 9°:** Para los casos específicos de aquellas carreras universitarias, en donde es necesario estimular a los alumnos su estudio, el Departamento Ejecutivo promoverá un programa especial de becas para los estudiantes, a fin de la incorporación futura en la comunidad de profesionales en la materia; tal como lo es en la actualidad la necesidad de estimular la especialidad de Medicina.

Así mismo, el Departamento Ejecutivo podrá promover en el futuro el incentivo de otras carreras universitarias, siempre teniendo en cuentas las necesidades reales del distrito de Maipú, y dirigidos exclusivamente a alumnos con domicilio en el partido.

**Artículo 10°:** En relación al artículo anterior, el DE promoverá un Programa de Becas para Estudiantes Universitarios de la Carrera de Medicina, que tendrá como principal objetivo brindar una beca de asistencia para que los estudiantes maipuenses, con domicilio en el distrito, y que estén estudiando de dicha carrera, puedan ingresar y permanecer en el sistema educativo superior, y convertirse en los profesionales médicos que Maipú necesita.

El programa de estímulo para los estudiantes de medicina deberá contemplar los siguientes requisitos:

a) Los estudiantes deberán acreditar domicilio en nuestra localidad y tener el nivel secundario completo.

b) Deberán así mismo acreditar en forma fehaciente la inscripción de la carrera de medicina de cualquier universidad nacional, pública o privada. Para el caso de los ingresantes, deberá acreditar la aprobación del examen de ingreso y la regularidad de las materias del primer año, elevando la certificación dos veces al año.

c) Para los alumnos que ya transitan la carrera, la obligación de presentar la constancia de cursada con el 80% de las materias aprobadas por año.

d) Deberán asimismo cumplir los requisitos generales enumerados en el artículo 4° y 5° de la presente, y para el caso de los requisitos particulares enunciados en el artículo 7°, para los estudiantes de medicina se contemplaran 4 SMVM.-

**Artículo 11°:** Requisitos para quien reciba BECA DE RESIDENCIA (Casa del Estudiante en MDP o Alojamiento provisto por el Municipio)

1. El alumno deberá depender económicamente de un grupo familiar que no resida en la misma localidad donde cursa.

2. La administración general, fiscalización y contralor del funcionamiento de la casa del estudiante de Maipú o dependencia edilicia elegida para cumplimentar tal fin estará a cargo de la Secretaria de Cultura Educación y Turismo de acuerdo con las delegaciones de funciones concedidas por la Municipalidad Local en su carácter de locataria/ contratante del inmueble destinado para ese fin.

3. Para aspirar a acceder a la casa del estudiante Universitario en Mar del Plata el alumno deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser residente del Partido de Maipú.
- b. Poseer título secundario



- c. El orden de ingreso estará sujeto a la escala de calificaciones obtenidas en el nivel secundario, con el requisito previsto en el inciso 1) del artículo 5° de la presente ordenanza.
- d. La renovación se efectuará anualmente en el periodo de inscripción, el que será desde el 20 de diciembre hasta el 15 de febrero del año siguiente.
- e. No permanecerá quien manifieste problemas de disciplina o quien pierda la condición de alumno regular.
- f. Por cambio de carrera la beca será renovada únicamente si el cupo de aspirante lo permite.
- g. El becado deberá solicitar a la Secretaría de Cultura Educación y Turismo una copia del reglamento para el uso de la casa/ espacio universitaria, quedando notificado con su retiro de dicha normativa que deberá ser cumplida estrictamente por el beneficiario, junto con los demás compromisos asumidos para gozar de la beca.

**Artículo 12°:** Serán motivos de baja de la Beca los siguientes causales:

- 1) No cumplimentar los requisitos de admisibilidad en las instancias de obtención o renovación del beneficio.
- 2) Por renuncia del becario.
- 3) Por no presentarse el beneficiario y/o su representante legal al cobro del beneficio, por dos periodos consecutivos.
- 4) Por haber concluido sus estudios.
- 5) Por no presentar en tiempo y forma la documentación exigida.

**Artículo 13°:** Esta ordenanza será de aplicación a partir del ciclo lectivo 2018 y los subsiguientes.

**Artículo 14°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

*Dada, sellada y firmada en la sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete .-*



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD de MAIPU**